







2 2

Yo el Sr. Don Geronimo de Berrio y formaya Jue  
 Official Promovido Vicario General de esta Audiencia  
 Cipado por el M<sup>te</sup> Fr. M. D. Fr. Ju<sup>o</sup> de Aguirre  
 Arco Obispo de Ethena R<sup>no</sup> del Con<sup>se</sup> de su Mage<sup>st</sup> &

Don  
 et

Auxo

Hazemos saber Al D<sup>no</sup> D. Martin de viguico y mendoza Cura Doct<sup>o</sup>  
 de el pueblo de Nemocon como anteno en nuestro Juggado y audiencia Eccl<sup>ca</sup>  
 sepientia la p<sup>er</sup>ta sig<sup>ue</sup> = El Sr. Fran<sup>co</sup> de vixetauizqui Reg de esta Audiencia  
 Administrador del Real derecho de alcavalas de la ind<sup>ia</sup> pasada, de  
 sesenta y ocho; Digo que el D<sup>no</sup> Don Martin de viguico y mendoza  
 vendio a Don Joseph Simon unas Casas en la Cathedral de esta  
 Ciudad, como consta de el testim<sup>o</sup> de Don Francisco de Agude lo  
 escribano de la villa de cuya ventatecauso y se le repartieron por  
 los Diputados nombrados quarenta patacones con una moderacion  
 por ses<sup>ta</sup> vez y para que se me pague como otras y aver de su Mage<sup>st</sup> = A v<sup>ra</sup> Ma<sup>gest</sup>  
 Pido y Supp<sup>o</sup> mande se le notifique a Don Joseph Simon comprador de lo  
 que paga de Reditos de el censo y sobre ella que daxon me paguen las  
 Cantidades, y se eno anex corrido se le haga embargo para lo de adelante  
 pido Justicia costar y Juo en forma = Fran<sup>co</sup> de vixetauizqui = Al qual  
 por nuestro decreto mandamos seten y se el testim<sup>o</sup> y reparacion que dicho  
 Regidor presento con Petition que le hubimos por presentado y pedimos  
 los Autos y revista de ellos de la reparticion en veinte y seis de Junio  
 pasado de este presente año proveyimos el Auto decreto del thenca sig<sup>ue</sup> =  
 El D<sup>no</sup> Don Martin de viguico pague el alcavala que le esta repartida  
 por la venta de las Casas atento a deberla, y Despachese el recaudo necesario  
 y buelna se la reparticion dejando Recibo = Mediante lo qual Acor  
 damos Despachar el presente por el qual le mandamos al dicho Doctor  
 Don M<sup>te</sup> de viguico y mendoza que siendo con el requerido, o mostr  
 do en qualquier manera por el dicho Sr. Fran<sup>co</sup> de vixetauizqui  
 se daa y entregara, al sobre dicho o a quien por el se hubiere de aver  
 la dicha Cantidad de quarenta patacones que se le ha alcaua la de lo  
 procedido de la venta de las Casas, Guardando en esto nro decreto y n<sup>ro</sup>  
 cluso por nos proveydo sin que ni contra venira ni se nor y forma  
 y como por nro. y aver de su Mage<sup>st</sup>, y por el efecto de. Don no que  
 esta fuxa Cantagita con vier diez i. que sepa leer y escribir en presencia  
 de testigos y asienta para que conste de su cumplimiento  
 fho en el Real Capitulo de Julio de mil y seis y setenta y nue  
 veas =

Don Geronimo de Berrio y formaya  
 Jue Official Promovido Vicario General  
 Don Martin de viguico y mendoza  
 Cura Doct<sup>o</sup> de el pueblo de Nemocon  
 Don Francisco de Agude lo  
 Regidor de esta Audiencia



En la qual se ingiere desta de mill e trescientos e setenta e  
 cinco años, Lo Gmo. D. J. Portales de la  
 Cilla desta Cuidad de Requena, Luis de Martin de  
 qui. e Imendio de la Obispania desta parte lita  
 do en la casa del Cax Martin de qui. e lo sup. en  
 Pruvincia de fran de quilo ba suñado. e Parago  
 con de lo firme en el dia de mayo años  
 Jeronymo Perez

Presentado con <sup>on</sup> <sup>ma</sup> de el thes. Fran. co. el virey que Reg. de esta Cuidad  
 ante el señor D. J. D. Ger. de Berrio y normaza juez oficial. D. J. V. Ger.  
 de este Ayo Cuzco en 8 de febrero de mill e trescientos e se  
 tenta años =  
 Marquez

(Faint handwritten text or signature at the bottom of the page)



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Polish, covering the top portion of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Polish, covering the middle portion of the page.]*



Don Joseph Amador Velasco Ven digno de saber Digo que  
 por mandado de Vm se me notifico un decreto en que  
 manda que como aporcedor de las Casas que  
 con Pte del D<sup>o</sup> Amador Enquiso pague Cuarenta  
 pesos que se dan de alcabala de la d<sup>ta</sup> venta de  
 Los Corridos que devienen que a del ante Corrieron  
 o de la casa por que no lo devia haver de esta de genero  
 dia segun consta de d<sup>ta</sup> de cuenta y dando d<sup>ta</sup> a la  
 son digo que es de esta de mi bendito d<sup>ta</sup> a la casa  
 por el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de dos mill y ochocientos pesos por  
 dos mill y novecientos asno y doscientos de centado  
 que devien obligandome a pagar Los d<sup>o</sup> a la  
 Taberna de la en Carnacion monja del Convento  
 de Santoyus quien a jurado Los que an corrido  
 y sitengo asta agora en traen menta con que  
 al jurar no dno cosa alguna de d<sup>o</sup> corrido  
 con que juro lo de adelante siendo ym de unido  
 de fonda la cantidad que importan d<sup>o</sup> corrido y  
 abien de los Caydo los pagare a quin ym fueran de  
 Mediante lo qual

D<sup>o</sup> Vm Isidro Duplex con el entrego jurado de a  
 de ante el pte a lo que llamo a legado y de jurar  
 y pte en forma etc

Joseph Amador Velasco



Como el embargo para ende de  
adelante y se fele <sup>Real</sup> al <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Domingo</sup>  
de Puerto Rico

*[Handwritten signature]*

Proveyo el Sr. Doctor don Ger<sup>mo</sup> de Berrio y Hormaza juez oficial  
Provisor y Vicario general de este arzobispado en santa fe a diez  
de febrero de mill seiscientos y treinta años

*[Handwritten signature]*

a En fecho a diez de febrero de mill y treinta y siete años  
yo el not.º En conformidad de las cédulas de suplico proveyo  
por el Sr. D. Ger<sup>mo</sup> de Berrio y Hormaza juez oficial de  
este arzobispado que si en pago en el  
Joseph Simon de Velasco como poseedor de las  
casas que compró al Sr. D. Don de Arguieso y mendoga  
pres.º de los corridos y credits que deviere en lo de  
delante, para q no acuda con dros corridos a dho de  
ninguna persona alguna, hasta que sumas del  
prop.º se ponga. Lo com beniente q se de ellos se  
pague suantº de quare n rapatacones. de la  
casualaz y dho don Joseph Simon he to q se em  
bargo y lo firmo y de ello doy fe

*[Handwritten signature]*  
Joseph Simon de Velasco

Antemy

Ignacio Cobos  
noto





El presente con de venta veinte Acciones por partes de la  
 Compañía de mineros de la Real Cacería de las cabalaz en lo que  
 tengo pedido el Sr. Don Martin de Vazquez y con  
 la paga por la los papeles y papeles que con el Sr. de la  
 al Cabala de la Venta de las cosas que yo el Sr. Don  
 Joseph Simon se ve las cosas que yo el Sr. Don  
 no facion de las de pite pite en Vazquez en el  
 y lo Comprador como con efecto suyo como del que se  
 que por acaerme y mediante a pite oitadas y que  
 tiempo de seis meses por que la Compañía de la Compañía  
 cantidad de las de las en Vazquez que la Compañía fue acaerme de  
 dos mil y ochocientos papeles y otros los no de los de los  
 todo por lo que =

No pido que con vista del Sr. en Vazquez comode  
 de pite pite suya de pite de pite en Vazquez y que  
 la Compañía de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las de las

Juan de  
 Vazquez



Aut. N.º = Y visto: atento a que  
 cinco meses por las causas que se  
 Embargo de su para la caris  
 ciusa de Eran ya caidos de  
 Vezidos se despacharon en  
 mi parte don Joseph Simon  
 de Velasco para que lo cuare  
 pataciones para lo qual se  
 algo de embargo que con  
 Reybo del Sr. Juan de S. J. re  
 raris qui se le gataman en cur  
 lo ampla en virtud de el  
 de un que firma de mandam  
 en firme =

Don Joseph de Berrio  
 Hormaza

Proveyo el Excmo. Doctor Don Peronimo de Berrio y Hormaza Juez offi  
 cial Vicario en este cargo de Berrio y Hormaza Juez offi  
 cial de Juicio de mi oficio de Berrio y Hormaza Juez offi

24

En la ciudad de Valladolid a veintiquatro de Julio de mill y novecientos y setenta  
 años por el no.º notifique el decreto de auto segun y como en el  
 secho de y de clara a don Joseph Simon de Velasco estando en  
 las carat de sumora de que soy fee =

Ignacio Cobos  
 not.º

H



el tesorero fran.º de Vretabiqui Regidor perpetuo de esta ciudad  
 en la causa que sigo contra don Joseph Simon de Belasco en  
 rason de que pague quarenta patacones que se deben  
 a su magestad de alcabala por la venta de las Casas  
 que compro el suso dicho de el P.º Don Martin de Urqui  
 go y mendoza y se le esta mandado pague de los corridos  
 de el censo de que se le embargo y a seto y ofrecio por supeti  
 sion retener en si el dinero como fuere caiendo y abien  
 do pedidos me pagare pues estaba ya debengada mas can  
 tidad de la que se debia remando por Vm. y se le noti  
 ficó me pagare luego y por lo a hecho y para poder  
 conseguir cobranza y que su magestad sea pagada se ade  
 scribir Vm. y lo suplico de mandar con sensura me  
 pague y de no aserlo declarar le por incurso en dicha  
 excomunion por que de otra suerte no se conseguira la cobran  
 za pues son malabedises de su magestad =

A Vm. Pido y suplico mande aser segun que pido pues  
 es justicia y en lo necesario H. y Costas =

Simón de  
 Belasco y

Notifique a don Joseph Simon de Velasco  
que dentro de quince dias pasados  
cont conforme a lo prescrito con agra-  
cimiento que pasado de los terminos  
y no auiendo las reparaciones  
que conenga con lo agra-

Por Permiso  
[Signature]

Yo el señor don D. Fermin de Benito y Proximo  
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
en San Juan de los Rios a veintey ocho de Julio de mill y trescientos  
y noventa y tres años

30 Julio

En San Juan de los Rios a veintey ocho de Julio de mill y trescientos  
y noventa y tres años  
Notifique el decreto de auto segun y como en el se contiene a don Joseph  
Simon de Velasco. Estando en la Real Audiencia de San Juan de los Rios

Ignacio Cobos  
notario  
[Signature]



el tesoro de Vveta ni que me se  
 ni que en la casa con don Jose Simon de  
 Gelat en razon de que por que a una q. de  
 los cuarenta p. de un que se le enbargaron  
 delos Conicos. el serlo que paga dig. que se  
 le notifico que pague dentro de treser  
 tia quolo a e. haz para poder con seguir  
 la cobranza se a de servir un. notario  
 de mandar se de clare por del com. gado  
 A un pido q. p. hio man. a. de se que  
 q. p. p. o. porque se con fia a. de la cobranza  
 p. de q. u. si. de. q. los. fact.

firmado  
 de  
 Juan de  
 [Signature]

10  
 [Faint handwritten notes]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Auto

*[Signature]*

Proveyo el Sr. D. Dn. D. Domingo de Benito y Hormaza  
Su Ofi. Seco. y Vicario de este Arzobispado en  
año de 1700 de mill e seis e diez e setenta e cinco años

Consultense con el Secretario General

*[Signature]*

Drove solo el Sr. Doctor Don Jeronimo de Benito y Hormaza  
que es Ofi. Seco. y Vicario General de este Arzobispado  
en su ofi. Seco. y Vicario de este Arzobispado  
presentado =

H



el sesorero fran. de Votabíqui Regidor perpetuo de esta  
 ciudad en la Causa con Don Joseph Simon de belasco en ra  
 son de el embargo que por Vm. remando se yriese al curso  
 dicho por quarenta patacones que se deben a su magestad  
 de el alcabala de la venta de las cosas que vendio el D.  
 Don Martin de orquijo y mendoza presbitero y le esta man  
 dado al dicho Don Joseph Simon de belasco pague por cu  
 enta de los reditos de que se le hizo embargo muchos dias  
 a. Digo que estado peticion muchos dias a, y estan pedi  
 dos Autos y no sean bisto y para que no se defa de cobrar  
 la cuenta de su magestad se ade servir Vm. y lo suplico  
 de mandar ver los Autos y determinar con la brevedad que  
 pide el caso por ser morabedires y aver de su magestad =  
 por todo lo qual =  
 A Vm. Pido y suplico mande a ser entido segun que pido  
 pues es justicia. Ha

Fran. de Votabíqui  
 Regidor perpetuo









En causa propia no hace fe maximo. quando el dho  
 Licenciado Juho tambien en sta demanda & my parte Federal  
 cinquenta patt. de los Conditos de Vnario de la Capellanía que no  
 leuua pagado y despues confeso entos autos q. que era verdad  
 que my parte leuua dado fiança de los Conditos de Vnario de la Capellanía  
 para a J. Vnario dado Ojuno de J. Reynes Lopez & pudiese por  
 Justicia my parte el Juram. de la Contraria = Lo Oro que  
 tampoco Justicia la sentencia de sta causa lo que se dice en ella de que  
 my parte confeso Ouerde Encargado las dhas misas lo qual es y meua  
 lo que el dho dho my parte que algunas misas que leuua deua  
 ledio luego la sumaria y si esto no se Justicia que por el caso  
 minima de estigos de my parte alor que lo que se uen deua lo  
 no no stana expusiendo en la pregunta oiselo admitian suff  
 dho como el deparato ante dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 eta dho dho dho admitio y entefecto de uario my parte ante la  
 Justicia Real donde se hicieron las declaraciones de sucesos con las  
 Oimna Admirabl para ynfirmas el numero de las dhas dhas  
 lo que buuere pagar entefecto a J. dlega si por la declara  
 cion de dha my parte se la condenado no puda enmendos de  
 Justicia mandarse pagar dha cantidad por dha my parte no  
 confesa Ouer mandado deua todas las misas & my parte a J. la  
 parte Contraria a dha. Sin algunas casi mientras la parte  
 Contraria no Justicia el numero de misas & Ojuno & Clauen  
 de las mi parte mandado deua en ay con la figura my parte de la  
 uer sentencia. Para J. el deconora formalizado del dho dho dho dho  
 deparar J. no demanda dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dhas misas my dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 my parte de contado dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 la hecho & deua Venocar en Justicia en lo qual.

Alms. Pido y suplico J. amiendo por presentados dho autos conuirtas  
 de una de mandas haya como en sta se contiene en Justicia &  
 vido costas y Juho Vnario.

Antiguos  
 Call sigs  
 J. P. de Vnario  
 P. de Vnario